



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 146 2024-2025

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Los Colegios, Consejos y Cajas Profesionales de la Provincia de Buenos Aires, en la composición de sus órganos de administración y fiscalización, deberán garantizar un cincuenta por ciento (50%) de integrantes de cada género en forma alternada y secuencial por binomios (hombre-mujer o mujer-hombre).

ARTÍCULO 2º: El género se determina por el Documento Nacional de Identidad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 26.743.

ARTÍCULO 3º: Las entidades enumeradas en el artículo primero, deberán adecuarse a la presente normativa, en la inmediata elección de renovación de autoridades siguientes a la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO 4º: Esta ley es de orden público y tiene por objeto garantizar la paridad de género.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El objetivo de esta ley es que, los Colegios, Consejos y Cajas Profesionales de esta Provincia, que gobiernan y controlan el ejercicio de las profesiones liberales, en su carácter de entidades de derecho público no estatal, respeten la paridad representativa de género como medida de acción afirmativa del derecho a elegir y ser elegida de las mujeres, y así garantizar una composición equilibrada en su representación política y conducción.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 146 2024-2025

La paridad es un objetivo de la democracia y una nueva forma de mirarla a través de una profunda transformación social y cultural. Es también un instrumento político que permite a mujeres y hombres compartir en igualdad el poder y las decisiones.

Resulta una obligación incorporar al análisis todas aquellas cuestiones que, debido al género, pueden conllevar un trato inequitativo, en resguardo de derecho a la igualdad y a la no discriminación.

La Constitución Provincial garantiza los derechos de igualdad y de no discriminación a todas las personas que habiten la misma, conforme artículos 11° y 36° Inciso 5); asimismo se encuentran garantizados en la Constitución Nacional en los artículos 37° y 75° incisos 22) y 23) y en la Convención contra toda forma de discriminación contra la mujer de rango constitucional y otros instrumentos firmados por el país en las Conferencias de la O.N.U. de Quito (2.007) y Brasilia (2.010).

A través de ellos, nuestro país ha asumido una obligación con los derechos de género al ratificar instrumentos internacionales como la Convención mencionada en el párrafo precedente, la cual en su artículo 2 incisos “c”, “d” y “f” (como la posterior sanción de la Ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, en su artículo 7) determinan que

los tres poderes del Estado, deben adoptar las medidas tendientes a modificar y/o eliminar patrones socioculturales, usos y prácticas que pudieren constituirse en situaciones de discriminación contra las mujeres.

El 4 de octubre de 2016, en la Provincia de Buenos Aires, se sancionó la Ley 14.848 de paridad de género. Esta norma exige que las listas de candidatos a senadores, diputados provinciales, concejales y consejeros escolares incluyan un 50% de personas de cada género –determinado por su DNI- en forma alternada y secuencial por binomios (varón-mujer o mujer-varón).

Sin embargo, observamos que en los porcentajes de participación femenina de los Colegios y Consejos profesionales aún no se ha podido llegar a la paridad esperada. Creemos justo que las mujeres también puedan acceder a los puestos de conducción de estas organizaciones civiles que tanto contribuyen a la sociedad. Esta ley de paridad busca saldar una deuda con los derechos políticos de las mujeres.

Ninguna organización política es representativa de la sociedad o grupo si no se da en términos paritarios.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 146 2024-2025

La constitución de la Provincia de Buenos Aires en su art. 41, reconoce y garantiza el derecho a la constitución y desenvolvimiento de Colegios y Consejos profesionales. Asimismo fomenta la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales, por lo que este proyecto se encuadra dentro de las competencias propias de esta legislatura.

Siguiendo las bases del Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que pugnan por la equidad de género, esta iniciativa busca alcanzar la integración igualitaria en los cargos directivos en pos del empoderamiento de la mujer en la toma de decisiones en Colegios, Consejos y Cajas Profesionales de la Provincia de Buenos Aires, ya que a pesar de la mayor inserción de las mujeres en el mercado laboral, aún persisten obstáculos y desigualdades estructurales que no les permiten desarrollarse laboralmente en las mismas condiciones.

Múltiples estudios demuestran que en igualdad de condiciones de experiencia es más probable que un hombre acceda a un puesto relevante para la toma de decisiones que lo haga una mujer o, lo que es aún más discriminatorio, que a las mujeres se les exige más que a los hombres en términos educativos para acceder a un mismo cargo.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.